



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ref. 2020-00678.

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001; por ello, este Despacho, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLON ORJUELA RESTREPO** por las siguientes cantidades:

1.- La suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.00 M/Cte)**, correspondientes al saldo insoluto de la cuota de Administración del mes de octubre de 2.013.

2.- La suma de **\$306.500.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de noviembre de 2013 a marzo de 2014, por un valor cada una de \$61.300,00.

3.- La suma de **\$841.200.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2014 a marzo de 2015, por un valor cada una de \$70.100,00.

4.- La suma de **\$877.200.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2015 a marzo de 2016, por un valor cada una de \$73.100,00.

5.- La suma de **\$944.400.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2016 a marzo de 2017, por un valor cada una de \$78.700,00.

6.- La suma de **\$1.010.400.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2017 a marzo de 2018, por un valor cada una de \$84.200,00.

7.- La suma de **\$789.300.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2018 a diciembre de 2018, por un valor cada una de \$87.700,00.

8.- La suma de **\$1.302.000.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2019 a febrero de 2020, por un valor cada una de \$93.000,00.

9.- La suma de **\$160.000.00**, correspondientes a la cuota extraordinaria para arreglo de portería fijada en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2.018 exigible a partir del día 15 de abril de 2.018.

10.- La suma de **\$60.000.00**, correspondientes a la cuota extraordinaria para protocolización y registro reglamento de propiedad horizontal fijada en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2.018 exigible a partir del día 15 de abril de 2.018.

11.- La suma de **\$70.100.00**, correspondientes a la sanción por inasistencia asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2.014 y exigible a partir del 1 de mayo de 2.014.

12.- La suma de **\$78.700.00**, valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2016 y exigible a partir del 1 de mayo de 2016.

13.- La suma de **\$84.200.00**, valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2.017 y exigible a partir del 1 de mayo de 2017.

14.- Por la suma de **\$84.200.00**, valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea extraordinaria de septiembre de 2017 y exigible a partir del 1 de octubre de 2017.

15.- La suma de **\$93.000.00**, valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2017 y exigible a partir del 1 de mayo de 2017.

16.- Los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

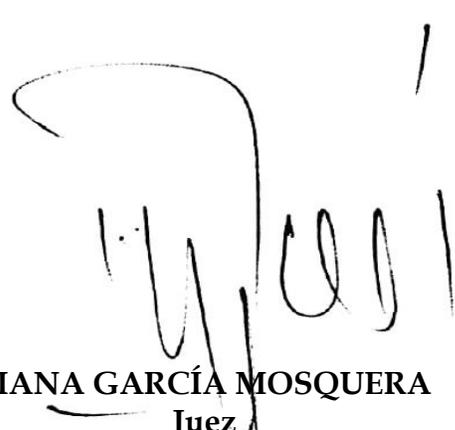
17.-Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás rubros que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M


PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria